

Morelia, Michoacán a la fecha de su presentación.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 244 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESENTA: DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES.

**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II y 77, fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción V y recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con la siguiente:**

Exposición de Motivos

En el marco de la consolidación de un Congreso abierto, transparente y cercano a la ciudadanía, se propone reformar la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objetivo de establecer la

obligación para que las Comisiones legislativas elaboren y publiquen versiones ciudadanas de los dictámenes que emitan.

El principio de Parlamento Abierto, reconocido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2017), así como por la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP) y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), exige que los poderes legislativos actúen con transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y uso responsable de la información pública.

En este sentido, el acceso efectivo a la información no se limita a la publicación de documentos, sino que implica garantizar su comprensibilidad y utilidad social.

Los dictámenes legislativos suelen estar redactados con lenguaje técnico-jurídico, inaccesible para la mayoría de las personas. Esta barrera lingüística genera una distancia entre el Congreso y la sociedad, limitando la posibilidad de que la ciudadanía comprenda las razones, implicaciones e impacto de las decisiones parlamentarias.

Por ello, la elaboración de versiones ciudadanas (documentos breves, claros y en lenguaje sencillo) representa un instrumento esencial de democratización legislativa, que no implica gasto público adicional, pues puede integrarse dentro de los procesos ordinarios de redacción y publicación que ya realiza el Congreso.

Asimismo, esta medida se alinea con las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de transparencia legislativa. Ejemplos de ello son el Congreso de la Ciudad de México y el Congreso del Estado de Jalisco, que han implementado la publicación de versiones ciudadanas de dictámenes e iniciativas, permitiendo a la población conocer en términos simples las decisiones adoptadas y los motivos que las sustentan.

La reforma propuesta tiene un impacto nulo en materia presupuestal, pero un alto valor democrático, al fortalecer la confianza ciudadana en el Congreso, mejorar la rendición de cuentas y fomentar una cultura cívica participativa. En suma, contribuye al cumplimiento del mandato constitucional de publicidad y transparencia en el ejercicio de la función legislativa.

Por lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adhiere la fracción V y recorriendo los subsecuentes del artículo 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue;

LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 244. ... I. a IV. ...	Artículo 244. ... I. a IV. ...
V. El texto legislativo que en su caso se propone al Pleno; y,	V. Las Comisiones del Congreso, al emitir dictámenes de iniciativa, punto de acuerdo o cualquier otro instrumento legislativo, deberán elaborar una versión ciudadana que resuma en lenguaje claro y accesible el objeto, argumentos principales y efectos de la resolución propuesta. Dicha versión será publicada simultáneamente con el dictamen en el portal oficial del

	<p>Congreso del Estado.</p> <p>La Secretaría de Servicios Parlamentarios determinará los lineamientos generales para la elaboración de las versiones ciudadanas, garantizando uniformidad, claridad y accesibilidad para el público no especializado.</p>
VI...	<p>VI. El texto legislativo que en su caso se propone al Pleno; y,</p>
	<p>VII. Las firmas autógrafas de los integrantes de las Comisiones que dictaminen.</p> <p>Antes de presentar los dictámenes a la Conferencia, las comisiones deben revisar la redacción y estilo del cuerpo normativo.</p> <p>Las comisiones, cuando sea necesario, podrán ampliar su dictamen siempre y cuando la materia sea la misma.</p>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente:

Diputada Giulianna Bugarini Torres

Morelia, Michoacán a la fecha de su presentación

**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

La que suscribe, DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES, integrante del grupo parlamentario de MORENA en la Septuagésima Sexta LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento la **siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción V y recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**. Lo anterior con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin más por el momento y esperando su positiva respuesta a esta solicitud.

A T E N T A M E N T E

**DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**